



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

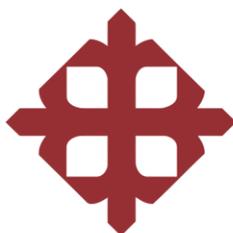
**TEMA:
ANÁLISIS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y
SERVICIOS NO NORMALIZADOS.**

**AUTOR:
Guerra Martínez Katherine Estefanía**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:
Ab. Diego Andrés Zavala Vela**

**Guayaquil, Ecuador
9 de febrero de 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Katherine Estefanía Guerra Martínez**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

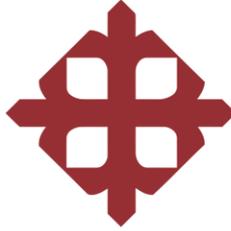
TUTOR (A)

f. _____
Ab. Diego Andrés Zavala Vela

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

Guayaquil, a los 09 días del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Katherine Estefanía Guerra Martínez.**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis del Contrato Administrativo de Bienes y Servicios No Normalizados**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

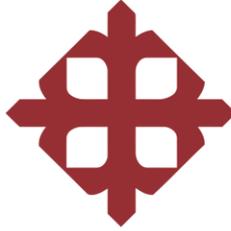
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 09 días del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA

f. _____

Katherine Estefanía Guerra Martínez.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Katherine Estefanía Guerra Martínez.**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis del Contrato Administrativo de Bienes y Servicios No Normalizados**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 09 días del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA:

f. _____
Katherine Estefanía Guerra Martínez.

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. The browser address bar displays the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/62188889-605841-558678#DcwxDoQwDETRu6QeiXtiv4SrIloVl>. The page title is "URKUND". The user is identified as "Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)".

Documento: TESIS KATHERINE 18 FEB.docx (D64122664)
Presentado: 2020-02-19 13:34 (-05:00)
Presentado por: dzavala@zavalaaboquerzo.com
Recibido: taryn.almeida.ucs@anaysis.orkund.com
Mensaje: Fwd: tesis. [Mostrar el mensaje completo](#)

6% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo	
	TESIS nada rutz (1).docx	
61%	Procedencia - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes c	<input type="checkbox"/>
94%	cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del	<input type="checkbox"/>
90%	Contratación Preferente - En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedim	<input type="checkbox"/>
100%	profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria,	<input type="checkbox"/>
92%	los siguientes:	<input type="checkbox"/>

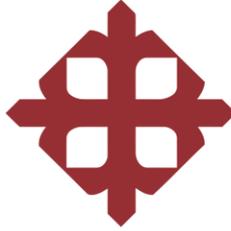
At the bottom, there are navigation icons and buttons: 0 Advertencias, Reiniciar, Exportar, and Compartir.

TUTOR (A)

f. _____
Ab. Diego Andrés Zavala Vela

AUTORA

f. _____
Katherine Estefanía Guerra Martínez.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.
OPONENTE

CONTENIDO

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	vi
REPORTE URKUND	v
CONTENIDO	vii
RESUMEN (ABSTRACT)	viii
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO	3
CONTRATO ADMINISTRATIVO.....	3
Definición	3
Bienes y Servicios No Normalizados.....	4
▪ Menor Cuantía.....	4
▪ Cotización.....	6
▪ Licitación.....	7
1.3 Características del Contrato Administrativo.....	8
1.4 Condiciones particulares del Contrato Administrativo de Bienes y Servicios No Normalizados.	9
▪ Condiciones Particulares del Contrato.....	9
▪ Condiciones Generales del Contrato.	16
1.5 Problemática de los Contratos Administrativos de Bienes y Servicios No Normalizados.	17
CONCLUSIONES	21
BIBLIOGRAFÍA.....	24

RESUMEN (ABSTRACT)

El contrato administrativo o contrato público desempeña un papel esencial de normar los actos jurídicos que versan entre las personas privadas llamadas “contratistas” y el Estado, que pasa a llamarse “contratante”, siendo el contrato administrativo una de las atribuciones de la Administración Pública que establece actos jurídicos pre contractuales y contractuales determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; para las contrataciones de Obras, Consultorías, Bienes y Servicios Normalizados, Bienes y Servicios No Normalizados, de los cuales, únicamente trataremos como objeto de estudio el último mencionado, el cual se divide en: Menor Cuantía, Cotización y Licitación.

A lo largo del desarrollo de este estudio, se pretende observar el contenido del Contrato Administrativo de Servicios No Normalizados, sus cláusulas, condiciones particulares y condiciones generales establecidas en los modelos proporcionados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y las consecuencias que sufrirían las partes por el incumplimiento de las mismas, así como la debida aplicación de las leyes y reglamentos de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

Se estudiará y analizará las cláusulas más esenciales dentro de esta modalidad de contrato, con la finalidad de poder establecer los derechos y obligaciones que existen entre el contratante y el contratista.

❖ **Palabras Claves:** Contratación Pública- Contrato Administrativo- Menor Cuantía- Licitación- Cotización- Bienes y Servicios No Normalizados.

INTRODUCCIÓN

Desde épocas pasadas, en el Ecuador, la Contratación Pública estaba reglada por una legislación obsoleta, que no se ajustaba a la realidad moderna y que se prestaba para actos indebidos y desleales, que lo único que ocasionaban era el afectar al Estado y por ende a la mayoría de ciudadanos (Obando, 2011).

Ante ésta realidad en el año 2008, nace la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, innovando así muchos cambios en tema de las compras públicas (Baldeón , 2014), y de esta manera originando el uso de procedimientos electrónicos, siendo un avance tecnológico en la sociedad moderna, produciendo la participación de más contratistas, optimizando los procesos y promoviendo la eficiencia, calidad, trato justo, igualdad en la administración de los recursos del Estado (Baldeón , 2014).

Una vez examinado cómo nace la regulación a la contratación pública en Ecuador, se determinará la necesidad de especificar los conocimientos básicos sobre conceptos de contrato Administrativo de Servicios No Normalizados y los sujetos que intervienen y sus cláusulas contractuales.

Según lo mostrado, se puede manifestar en definitiva que la contratación administrativa es una herramienta correspondiente por el Estado, siendo dirigida a las entidades públicas, para su fundamental cumplimiento de sus objetivos institucionales.

DESARROLLO

CONTRATO ADMINISTRATIVO

Definición

Los contratos administrativos se definen como los celebrados por la administración pública, con un particular, con un origen público o concerniente a la necesidad de las instituciones públicas, sometidas al derecho público (Pazmiño, 2018), es por eso que, este contrato se sujeta al cumplimiento de ciertas formalidades y procedimientos de contratación establecidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones emitidas por el ente regulador SERCOP.

Se entiende por lo manifestado que, dichos contratos se rigen por la voluntad de las partes, teniendo así derechos y obligaciones de manera recíproca e individual para cada una (Pazmiño, 2018).

Es importante también mencionar que, el Código Civil, en el artículo 1454 refleja, *“el contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (Codigo Civil)*.

Por su parte, el escritor ecuatoriano Jorge Zavala en su obra introducción al derecho administrativo expone que *“El contrato administrativo o contrato público es un acuerdo entre las partes que origina relaciones jurídicas, es decir, derechos y obligaciones, pero sin igualdad de condiciones entre los contratantes”* (Zavala, 2013).

Podemos indicar que estos contratos, celebrados por las Entidades Contratantes del Estado, son llamados contratos administrativos. Es decir, todo contrato que se halle bajo el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es administrativo.

De igual manera podemos encontrar en el Código Orgánico Administrativo una definición de Contrato Administrativo en el artículo 125, así mismo, nos menciona que el contrato administrativo, es el acuerdo de voluntades de

ambas partes, ocasionando efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia” (Codigo Orgánico Administrativo, 2017).

Bienes y Servicios No Normalizados.

Definición

Dichos Bienes y Servicios tienen particularidades o especificaciones técnicas que no pueden llegar a estandarizarse u homologarse; y en resultado dichas características o especificaciones no alcanzan a ser homogéneas y comparables en igualdad de condiciones (Gallardo, 2018).

Es preciso indicar que la responsabilidad de la estandarización de los bienes y servicios le corresponde a la entidad contratante, la que, para el efecto, observará, de existir, la regulación técnica o normativa técnica aplicable al bien o servicio objeto del procedimiento (Gallardo, 2018). Estos Bienes y Servicios No Normalizados se dividen en Menor Cuantía, Cotización y Licitación, como se puede ver a continuación en la tabla 1.

Tabla 1
Montos de contratación pública 2020

Presupuesto inicial del Estado: \$35.498.637,20		
Contratación	Procedimientos	Montos de contratación
Bienes y servicios no normalizados	Cotización	Entre \$70.996,84 y \$532.476,31
	Licitación	Mayor a \$532.476,31
	Menor cuantía	Inferior a \$248.488,94

Tomado de: (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2020)

▪ **Menor Cuantía**

Hace referencia al procedimiento de contratación que se aplica para la contratación de bienes y servicios no normalizados, siempre y cuando el valor del contrato sea inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (Gallardo, 2018).

Los procesos precontractuales de menor cuantía fueron formalizados mediante la reforma a la LOSNCP en el año 2013, y son aquellos que se emplean para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que no estén normalizados, igualmente como para la contratación de obras (Logacho, 2015); y de forma particular para los casos en que no se ha podido utilizar los procesos dinámicos, o cuando estos se hayan declarado desiertos (Gallardo, 2018).

Para mejor entendimiento de lo antes mencionado, a través de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, en su artículo 51, se establece que se podrá contratar bajo este sistema: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002, del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

Es preciso indicar que el formalismo en menor cuantía, es de una contratación directa, puesto que, se realizará la invitación a un sólo proveedor (Logacho, 2015). Para seleccionar al proveedor, el sistema le mostrará a la Entidad Contratante un listado de los proveedores que están registrados en la categoría del producto seleccionado por dicha entidad y que cumplen con los parámetros de la Contratación Preferente, de este listado la Entidad escoge a un sólo proveedor (Logacho, 2015).

La Menor Cuantía asimismo es una contratación preferente, privilegia a los proveedores que estén domiciliados en el cantón donde se realizará la ejecución de la obra y que al mismo tiempo los proveedores sean micro y pequeñas empresas (Logacho, 2015).

▪ **Cotización**

El procedimiento de cotización se emplea en los siguientes procesos: Para adquirir bienes y servicios que no haya sido posible aplicar mediante catálogo electrónico o la subasta inversa, o si una vez aplicados hubiesen sido declarados desiertos, pero siempre y cuando el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2014).

Así mismo, podemos indicar que la contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, con excepción los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

En este proceso de cotización, corresponderá invitar a presentar ofertas por lo menos a cinco proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores. En caso de no haber al menos ese número, se debe invitar a los que consten registrados en el RUP.

Es esencial indicar que, para el caso de la contratación por cotización, los pliegos deberán ser aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante a cargo del proceso.

Contratación preferente

Para esta contratación, se privilegiará las micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón en el cual se establecerá el contrato, quienes corresponderán acreditar sus referentes condiciones de consentimiento a la normativa que los regulen (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2014).

De igual manera es importante indicar, que en esta contratación tenemos a los proveedores MYPES, siendo los siguientes: Microempresa: aquella empresa que posea entre 1 a 9 trabajadores; y Pequeña empresa: esta empresa es aquella que posee entre 10 a 49 trabajadores.

También, la contratación preferente, en las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulen (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2020)

De la misma forma, en este artículo 52 de la LOSNCP y 59 del Reglamento General, menciona que se privilegiará a los proveedores que cumplan con las condiciones de contratación preferente, siendo estos: los profesionales, micro y pequeñas empresas o sectores de la economía popular y solidaria habilitados en el RUP y que como preferencia se encuentren domiciliados en la jurisdicción territorial en donde se ejecutará la obra. Quienes estén interesados en participar deberán mostrar su interés en un término de 5 días desde la fecha de la invitación a lo cual mostrarán una carta de aceptación del presupuesto económico y de la oferta técnica. Así mismo la máxima autoridad o su delegado deberán verificar el cumplimiento de los requisitos previsto en los pliegos y de entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor que sea designado por selección automática a través del portal de compras públicas (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

En este tipo de contratación, se establece que se debe dar un trato preferente, en los temas de contratos de cotización y menor cuantía, a micro y pequeñas empresas, igualmente como a los artesanos y profesionales domiciliados en el cantón donde se ejecutará el trabajo contratado (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

- **Licitación**

Este es un procedimiento de adjudicación contractual, en el que la administración convoca a los interesados, que, sujetándose a las bases propuestas en el pliego de condiciones, presenten sus propuestas, de las

cuales posteriormente se seleccionara la más conveniente y oportuna para la administración pública para el perfeccionamiento del contrato (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2014). Por esto es considerado como un procedimiento no dinámico, ya que se rige por la aplicación de todas las etapas y procedimientos del proceso de contratación pública, por ello en la LOSNCP del artículo 49 especifica que es lo que se debe realizar durante la etapa preparatoria y precontractual (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

Se establece también la procedencia de la licitación siendo este un procedimiento de contratación que se utilizará en lo siguiente: 1. Si fuera imposible aplicar a los procedimientos dinámicos o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; Siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, prescindiendo los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

1.3 Características del Contrato Administrativo.

Dentro de las fundamentales características del contrato administrativo de Bienes y Servicios Normalizados se establecen las siguientes:

Las partes. Son quienes suscriben en los contratos administrativos, por consiguiente una de ellas es la Administración Pública, siendo ésta el Estado o una entidad o empresa de derecho público, que posea habilitado el Registro Único de Proveedores “RUP” (Suárez, 2015); y por otra parte el contratista que puede ser una persona natural o jurídica habilitados en el Registro Único de Proveedores “RUP” (Suárez, 2015).

No existe igualdad de condiciones. En este contrato público, no se constituye igualdad de condiciones jurídicas entre ambas partes, ya que existen algunas cláusulas que dan beneficio a la entidad contratante. (Suárez, 2015).

Es un contrato oneroso. Ambas partes reciben beneficios a cambio de una contraprestación (Suárez, 2015).

Es solemne. Porque se debe observar ciertas formalidades para que tenga su completa validez (Suárez, 2015).

Legislación. Se rigen bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (Suárez, 2015).

1.4 Condiciones particulares del Contrato Administrativo de Bienes y Servicios No Normalizados.

El Servicio Nacional de Compras Públicas como ente regulador, ha presentado en su portal de la página web, modelos para los distintos tipos de contratos, encontrándose también para los bienes y servicios no normalizados, especificando sus condiciones particulares y generales.

- **Condiciones Particulares del Contrato.**

Estas condiciones particulares se las puede modificar conforme lo muestra el término de referencia o pliego, esto quiere decir que, la Entidad Contratante según sus necesidades, establecerá un plazo, forma de pago, precio, multas, etc. (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2020).

En las condiciones particulares tenemos las siguientes cláusulas: antecedentes, documentos del contrato, objeto del contrato, precio del contrato, forma de pago, garantías, plazo, multas, del reajuste de precios, de la administración del contrato, terminación del contrato, solución de controversias, comunicaciones entre las partes, domicilio, aceptación de las partes. De las cuales detallare a continuación:

Antecedentes. – En esta se establece la normativa adaptable que pertenezca en el marco de las capacidades y sobre las cuales se acredita la necesidad institucional para formalizar y proceder con la contratación, según sea el caso de la complejidad de la contratación. Se debe establecer los fundamentos de hecho y derecho que acreditan la contratación (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2020).

Documentos del contrato. - Está integrado por los siguientes documentos (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2020): 1) El pliego, que consta las especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de la contratación; 2) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios publicados y actuales a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. 3) La oferta que es presentada por el contratista, con todos sus documentos que lo acreditan. 4) La resolución de adjudicación. 5) Las certificaciones que indica la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Objeto del contrato. - Este tiene la descripción en función de las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta y Plan Anual de Contratación (PAC) (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2020).

Forma de pago. - Se debe detallar dependiendo del caso: a) si el pago se de servicios y se estipula el 100% contra entrega, se debe redactar tomando en cuenta que el pago se realizará del ciento por ciento (100%) del valor total del contrato, previo informe de satisfacción del (Administrador del Contrato/Comisión de Recepción), suscripción del Acta de Recepción Definitiva y entrega de la factura. Es preciso indicar que de este pago se descontará cualquier valor a cargo de la Contratista, por aplicación del contrato y de la Ley (Gallardo, 2018). b) Si existe anticipo, se debe redactar tomando en cuenta que los pagos se realizarán de la siguiente manera: Por

el porcentaje acordado en los términos de referencia del valor total del contrato, en calidad de anticipo, previa la entrega de la garantía. El pago restante, se realizará contra entrega total de los bienes y/o servicios, con la presentación de la factura, aprobación del Administrador del Contrato y suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva. De este pago se descontará el anticipo y de ser el caso, cualquier otro valor a cargo del Contratista, por aplicación del contrato y de la Ley (Gallardo, 2018).

Las garantías presentadas por el contratista. *(De ser el caso)*, se establecerá las garantías que apliquen de acuerdo con lo indicado en el Pliego para la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios que es parte fundamental del contrato, de lo cual se rendirán las siguientes garantías (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2020):

- a) Garantía de Fiel Cumplimiento: esta garantía será cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista; o si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento. se solicitará en contratos cuya cuantía sea superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2020).

Se entiende a la garantía de fiel cumplimiento, que es la solicitada por parte del contratante para precautelar la seguridad del cumplimiento del contrato y para poder así responder con las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, concernientes con el contrato, el adjudicatario, antes o en la firma del contrato, deberá presentar las garantías por un monto equivalente al cinco por ciento del valor de aquel que este mencionado en el pliego.

En indispensable también mencionar que en los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, en esta garantía, se establecerá para certificar el aval cumplimiento del contrato y sus obligaciones contraídas por terceros y para así poder certificar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, certificando con ello las reparaciones o

cambios de aquellas partes de la obra en la que se encuentren deterioros de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

- b) Garantía por Anticipo: esta garantía será solicitada cuando la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo se comprometerá a rendir previamente garantías por igual valor del anticipo que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios;

De acuerdo a lo manifestado en la LOSNCP del Art. 75, se puede indicar que, esta garantía se establece por la forma de pago que realiza la Entidad Contratante, de esta forma podemos ver que se encuentra mencionado en el pliego o términos de referencia, para lo cual se concluye que quien debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo de dicho contrato, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

La forma de pago que se realizara estará establecido en el pliego y términos de referencia, en el cual indicara si hay un anticipo. Debemos considerar que no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

Garantía Técnica: El contratista, a la firma del contrato, presenta la garantía técnica, y esta garantía entrará en vigencia a partir de la suscripción del acta de entrega- recepción de los bienes y tendrá una duración de 2 años (Gallardo, 2018).

Además, conforme el artículo 76 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se requerirá, también, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.

Dichas garantías estarán en vigencia a partir de la Acta de entrega de recepción del bien, encontrándose contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación en el artículo 73 al 77 y su reglamento del artículo 117 al 119.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública y artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, corresponderán mantenerse vigentes, lo que será exigido por el contratante.

Plazo de ejecución: será determinado el plazo de la ejecución en el contrato, a partir de lo siguiente: 1. la fecha de la publicación de adjudicación (requisición de compra), 2. A partir de la suscripción del contrato, de ser el caso. 3. acreditación del anticipo (si hubiese anticipo), 4. O cualquier otra condición que se requiera detallar para el inicio del plazo. De ser necesario indicar si hay entregas parciales, incluir el cronograma de entregas, establecido en el término de referencia del proceso (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

Multas: Por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se establecerá la multa de acuerdo al valor indicado por la entidad contratante, según el proceso del contrato, en ningún caso se obtendrá ser menos al 1 x 1.000 del valor del contrato. Las especificaciones las podemos ver en el pliego o términos de referencia del proceso adjudicado.

Es elemental indicar que, estas multas serán interpuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si los hubiere.

Reajuste de precios: esta cláusula es para bienes, que no correspondan al sistema de precios unitarios: El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y es para servicios cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios: el contrato se sujetará al sistema de reajuste de precios previsto en los artículos 126 y 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 82, 83, y 84 de la LOSNCP.

De la administración del contrato: Es quien será asignado por la entidad contratante, se ocupara de velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la presente contratación. Hará las acciones que sean necesarias para impedir retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo el informe motivado a la entidad contratante.

De acuerdo a lo enunciado por el artículo 70 de la LOSNCP, se puede decir que el Administrador del Contrato se encuentra estipulado en una cláusula del contrato, y será quien tendrá las funciones y deberes de los administradores del contrato, y asimismo ejercerá la supervisión o fiscalización (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

En importante que en el expediente conste todos los hechos que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. Fundamentalmente se detallaran todo concernientes con los pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”

Es fundamental señalar quien es el Responsable de la Administración del Contrato, según lo establecido en el la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 80, podemos indicar que, la Responsabilidad del Administrador del Contrato, es de controlar y fiscalizar que se efectúe el cumplimiento del contrato en el período establecido de acuerdo a lo indicado en el pliego y términos de referencia, siendo el responsable de tomar todas las medidas pertinentes para su oportuna ejecución, con justo cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Terminación del contrato: El contrato terminara de acuerdo a lo mencionado en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de acuerdo a las condiciones particulares y generales del contrato.

Solución de controversias: Si existieran diferencia o controversia, y no se lograre un acuerdo directo entre ambas partes, se podrá utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias. También se encuentra estipulada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Comunicaciones entre las partes: Todas las comunicaciones, sin excepción, entre ambas partes, serán referidas por escrito y en idioma español. Es esencial indicar que las comunicaciones que se mantendrá entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Domicilio: Para todos los fines de este contrato, las partes acuerdan en señalar su domicilio. Es preciso mencionar que, para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan (*dirección, teléfonos y correo electrónico*, del contratante y contratista (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

Aceptación de las partes: Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el contenido de las Condiciones particulares del Contrato.

- **Condiciones Generales del Contrato.**

Las Condiciones Generales del Contrato, Son aquellas que ya están establecidas y no son susceptibles de cambio por las partes. Estas deben acompañarse siempre a las condiciones particulares y sus cláusulas son de cumplimiento obligatorio.

En las condiciones generales estipula las siguientes cláusulas: interpretación del contrato y definición de términos, forma de pago, garantías, prórrogas de plazo, otras obligaciones del contratista, obligaciones de la contratante, contratos complementarios (aplica únicamente para servicios), recepción definitiva del contrato, tributos, retenciones y gastos, terminación unilateral del contrato.

Se precisa mencionar que en la LOSNCP en el artículo 68, se establece los requisitos para la celebración de los contratos, siendo los siguientes: 1. La competencia del órgano de contratación; 2. La capacidad del adjudicatario; 3. La existencia de disponibilidad de partidas presupuestarias y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y, 4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2018).

También es sustancial referirse que, la suscripción de Contratos, lo encontramos señalado en la LOSNCP en el artículo 69, siendo los contratos los que se estipularán en escritura pública entre el término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Es fundamental establecer que, para la suscripción del contrato, será como requisito previo la rendición de las garantías determinadas en los pliegos o términos de referencia del proceso.

También podemos citar que, por causas imputables al contratista, no se pueda suscribir el contrato en el plazo establecido de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, le corresponderá

a la entidad contratante declararlo como adjudicatario fallido y recomendar en el Servicio Nacional de Contratación Pública su suspensión del RUP.

Igualmente, si el contrato no se celebrare por fundamentos imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, y que se encuentren legalmente comprobados.

1.5 Problemática de los Contratos Administrativos de Bienes y Servicios No Normalizados.

La problemática que es fundamental mencionar, son Las cláusulas contractuales, siendo los que ayudan a definir aspectos concretos dentro de un contrato. En nuestro caso, dentro de los contratos administrativos de Bienes y Servicios No Normalizados, existen cláusulas exorbitantes, las cuales son citadas de esa manera porque al momento de estipularlas, destruyen el equilibrio de la relación contractual y colocan a una de las partes, al Estado o a sus instituciones, en una situación de privilegio con respecto a la otra parte contratante. Las cláusulas exorbitantes favorecen a la entidad estatal, en desmedro del particular, quien no tiene otra alternativa que adherirse a las mismas.

Podemos mencionar que, las cláusulas son exorbitantes porque son inusuales a los contratos de derecho común o porque su participación en uno de ellos sería ilícita por contrariar normas de orden público. *La existencia de estas cláusulas es encontrada en el hecho de que el Estado no puede prescindir de su carácter de poder aún en las relaciones contractuales, y si no impone como poder el contrato, impone al que quiere contratar con él condiciones que dejan a salvo ese poder* (Marienhoff, 1983). Por prohibición expresa de la Ley y por favorecer al Estado se prohíbe la imposición de multas en contra de cualquier órgano público que participe en la celebración de un contrato, de todo esto podemos apreciar que aparece la exclusión del principio de equidad entre las partes de este tipo de contrato.

De acuerdo a lo mencionado, podríamos definir a estas cláusulas como formalidades contractuales obligatorias reglamentadas por el ordenamiento jurídico, que protegen el interés común o público, y las que satisfacen de absoluta legitimidad, sencillamente porque estas son facultades adecuadas de autoridad otorgada por la ley.

En los contratos administrativos de Bienes y Servicios No normalizados estas cláusulas, las podemos caracterizarlas de la siguiente manera: Regladas, obligatorias, objetivas, y sancionadoras, que a continuación detallo cada una de ellas:

Se estipulan regladas, ya que satisface al principio de legalidad que la administración está obligada a observar y aplicar. Se resume en su aplicación estricta y textual, ya que no caben interpretaciones extensivas; por ello, en materia de contratación pública, estos contratos y su contenido se encuentran debidamente reglados en la ley. Todas las potestades que la ley otorga a la Administración Pública, son obligatorias, puesto que se trata de un tema de principio y no requiere de estipulación cuando por ley se encuentran prescritas. No obstante, algunas son de estipulación obligatoria como, por ejemplo, la cláusula de multas es obligatoria, la falta de su estipulación acarrearía la nulidad absoluta del instrumento contractual.

Las formalidades son rigurosamente objetivas, sus obligaciones establecidas son claras y precisas, las que han alcanzado un acuerdo y exteriorización de la voluntad de las partes a través de un proceso precontractual reglado, sujeto a la normativa específica que deriva en la suscripción del instrumento contractual.

Con la finalidad de precautelar el interés común, y exigir el debido cumplimiento del objeto contractual que satisfaga la necesidad pública, la ley ha otorgado a la Administración Pública una potestad sancionadora, dentro del criterio jurídico y económico, cuya ejecución se encuentra relacionada con causales previstos en la ley que determinará la continuidad de la ejecución

contractual o su terminación unilateral sometidas a las sanciones pecuniarias y administrativas contra el contratista incumplido.

Es preciso acotar que la falta de disposiciones legales objetivas, permitían abusos de poder en las actuaciones administrativas, tales como contrataciones directas sin motivación alguna, inexistencia de un procedimiento para la formación de voluntades, falta de suscripción de contratos, prórrogas arbitrarias sin justificación, etc.

Otra cláusula exorbitante analizada por la doctrina comparada, y que nuestro ordenamiento jurídico lo ha recogido como tal, es la potestad de control y dirección que tiene la administración pública frente al contratista. Potestad que pretende asegurar el fiel cumplimiento de la ejecución contractual, pues la satisfacción de la necesidad pública es obligación del Estado, de ahí, el poder de vigilar a los particulares que actúan contractualmente como colaboradores suyos en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

En la práctica esta potestad tan importante se ha visto afectada por parte de funcionarios públicos, que en su calidad de administradores del contrato, muchas veces adoptando acciones innecesarias que conllevan la aplicación de sanciones pecuniarias, en algunos de los casos la terminación unilateral del contrato, sin justificación alguna, transgrediendo la obligación constitucional de motivar las resoluciones de los poderes públicos, enunciadas en el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República, indicando que, las resoluciones de las instituciones públicas tienen que ser motivadas, para lo cual se debe enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Por esta razón es muy importante regular detalladamente cada una de las funciones y responsabilidades que tienen los administradores del contrato, con el objetivo de que se aprecie al contratista como un socio colaborador de la gestión del Estado, para que éste último cumpla también con sus obligaciones frente a la sociedad.

Existen varios tipos de cláusulas exorbitantes, las cuales son el derecho unilateral de la autoridad contratante de dar por terminados anticipadamente los contratos administrativos, el derecho de rescindir unilateralmente los contratos administrativos por incumplimiento del contratista, la mutabilidad del contrato, la facultad de la Administración de imponer sanciones al contratista en caso de incumplimiento. Todos estos tipos de cláusulas se traducen en prerrogativas que les otorga la ley a las entidades públicas, para adaptar condiciones a su favor.

CONCLUSIONES

El contrato administrativo es celebrado tanto por la administración pública y un particular, que originan un acuerdo entre las partes, y que crean relaciones jurídicas, es decir, derechos y obligaciones, pero sin igualdad de condiciones jurídicas entre las partes, ya que existen muchos privilegios para la entidad contratante, viéndose así afectado el contratista. Se puede concluir que el principio de igualdad jurídica, aquel que debe entenderse como igualdad de trato, es decir, la ausencia de discriminación o de concesión de privilegios, pero esto no ocurre, ya que, al momento de celebrar un contrato administrativo, el Estado se encuentra en una posición de ventaja ante un particular, violentando de esa manera la garantía constitucional de igualdad ante la ley.

También se puntualiza sobre los bienes y servicios no normalizados, cuyas características o especificaciones técnicas no pueden llegar a estandarizarse u homologarse; y en consecuencia dichas características o especificaciones no llegan a ser homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. Estos a su vez se dividen en menor cuantía, licitación y cotización.

El Sercop como ente regulador ha emitido en su página web, modelos para los distintos tipos de contratos, encontrándose también para los bienes y servicios no normalizados, con condiciones particulares y generales. Siendo las condiciones particulares de modificación por parte de entidad contratante; mientras que las condiciones generales del contrato, son aquellas que ya están establecidas y no son susceptibles de cambio.

Es importante acotar que, la relación jurídica que se realiza en la contratación pública hay varios planteamientos, uno de ellos es la desigualdad jurídica que existe entre las dos partes desde diferentes puntos de vista, como la subordinación jurídica que se da al aceptar dichas cláusulas porque no tiene otra opción, también se considera que esta desigualdad es formal porque todo contratista, sea persona privada, pública o semipública, va a recibir un pago

económico lo cual forma parte de su patrimonio. De acuerdo a lo tratado se llega como resultado a la vulneración del principio de proporcionalidad, porque no dan igual tratamiento para ambas partes.

También es preciso indicar que, las prerrogativas sí constituyen un abuso de poder en la contratación pública cuando el contrato administrativo le da facultad de discrecionalidad a la entidad contratante, para que modifique las condiciones y obligaciones por medio de una resolución o acto administrativo. La entidad de control previo a la celebración del contrato, el SERCOP, debe detectar la existencia de cláusulas permisivas de discrecionalidad de la entidad contratante y ordenar su eliminación o limitación cuando se tornen abusivas, perjudicando al contratista.

Dentro de los contratos administrativos se estipulan cláusulas exorbitantes, las cuales son llamadas de esa manera porque al momento de incluirlas en el contrato, rompen el equilibrio de la relación contractual y colocan a una de las partes, al Estado o a sus instituciones, en una situación de privilegio con respecto a la otra parte contratante.

Basado en lo estudiado y analizado se concluye que, si existe abuso de poder, se da en ciertos casos, cuando el contrato que debería de cubrir todas las condiciones contractuales, el mismo contrato le permita discrecionalidad para determinar el pago, es decir, sin ponerle limitación, de tal suerte que esa resolución es totalmente discrecional. También con la modificación de la cláusula exorbitante, el contratista se ve obligado a abandonar el contrato por no poder cumplir con la nueva modificación.

La solución es que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) observe esas cláusulas remisivas de potestades discrecionales y que no permitan que en el mismo contrato administrativo la Administración Pública, a su discreción, incumpla con su obligación de pago u otras más.

En síntesis, la actividad administrativa debe entenderse como un servicio a los administrados, que brinda igualdad, garantía, tutela y seguridad de

derechos; y no como una estructura que utiliza sus prerrogativas a través de cláusulas exorbitantes para actuar de manera arbitraria.

BIBLIOGRAFÍA

Baldeón , I. (2014). La Libertad de Empresa y el Derecho de la Competencia en el marco de la Contratación Pública del Ecuador. *Tesis doctoral*. España: Universidad de Castilla-La Mancha.

Codigo Civil. (s.f.). *Codificación No. 2005-010*. Ecuador.

Codigo Orgánico Administrativo. (2017). *Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017*. Ecuador.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008).

Gallardo, C. (2018). La catalogación universal de bienes y servicios para evitar la discrecionalidad en la selección de tipos de procesos de contratación . *tesis de grado*. Ecuador: Universidad de las Américas .

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2018). *Registro Oficial Suplemento 395*. Ecuador.

Logacho, V. (2015). Estudio del proceso de contratación pública de bienes y servicios y su contribución al mejoramiento de la gestión administrativa. caso práctico: coordinación general administrativa financiera de la secretaría general de la presidencia de la república (201. *Tesis de maestría*. Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales, La Universidad de Posgrado del Estado.

Marienhoff, M. (1983). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires.

Obando, S. (2011). Incidencia de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública desde su promulgación en la optimización del gasto de los recursos del Estado Ecuatoriano y en la estructura social y administrativa de sus entidades. *Tesis de grado*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana.

Pazmiño, C. (2018). Naturaleza jurídica de los contratos celebrados por las empresas públicas ecuatorianas en el marco del giro específico del negocio. *Tesis de maestría*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Reglamento de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica. (2018).

Servicio Nacional de Contratación Pública. (Agosto de 2014). Manual de Usuarios, cotización de bienes y/o servicios dirigidos a entidades contratantes. Ecuador.

Servicio Nacional de Contratación Pública. (14 de febrero de 2020). *Servicio Nacional de Contratación Pública*. Obtenido de <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/montos-de-contratacion-2020/>

Suárez, L. (2015). La desacertada definición de las cláusulas del contrato administrativo como exorbitantes y sus efectos jurídicos. *Tesis de maestría*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar .

Zavala, J. (2013). *Introducción al derecho administrativo*. Quito: Edilex S.A.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Katherine Estefania Guerra Martinez**, con C.C: # **0929733848** autora del trabajo de titulación: **Análisis del Contrato Administrativo de Bienes y Servicios No Normalizados** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020

f. _____

Nombre: **Katherine Estefanía Guerra Martínez**

C.C: **0929733848**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis del Contrato Administrativo de Bienes y Servicios No Normalizados.		
AUTOR(ES)	Katherine Estefanía Guerra Martínez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Diego Andrés Xavier Zavala Vela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	09 de febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Contratación Pública- Contrato Administrativo- Menor Cuantía- Licitación- Cotización- Bienes y Servicios No Normalizados		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El contrato administrativo o contrato público desempeña un papel esencial de normar los actos jurídicos que versan entre las personas privadas llamadas “contratistas” y el Estado, que pasa a llamarse “contratante”, siendo el contrato administrativo una de las atribuciones de la Administración Pública que establece actos jurídicos pre contractuales y contractuales determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; para las contrataciones de Obras, Consultorías, Bienes y Servicios Normalizados, Bienes y Servicios No Normalizados, de los cuales, únicamente trataremos como objeto de estudio el último mencionado, el cual se divide en: Menor Cuantía, Cotización y Licitación. A lo largo del desarrollo de este estudio, se pretende observar el contenido del Contrato Administrativo de Servicios No Normalizados, sus cláusulas, condiciones particulares y condiciones generales establecidas en los modelos proporcionados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y las consecuencias que sufrirían las partes por el incumplimiento de las mismas, así como la debida aplicación de las leyes y reglamentos de acuerdo a la legislación ecuatoriana. Se estudiará y analizara las cláusulas más esenciales dentro de esta modalidad de contrato, con la finalidad de poder establecer los derechos y obligaciones que existen entre el contratante y el contratista.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 929733848	E-mail: Katherine_gm18@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			